



Módulo 3

Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1

Personas

Sesión 1

**Derecho Civil y sistema jurídico
mexicano**



Texto de apoyo



División de Ciencias
Sociales y Administrativas

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Índice

Presentación.....	3
Definición del Derecho Civil.....	4
El Derecho como sistema formal.....	5
Clasificación del Derecho.....	7
Marco histórico del Derecho Civil.....	9
Ámbitos de Validez.....	11
Constitución.....	11
La norma jurídica.....	12
Definición de validez.....	13
El sistema jurídico mexicano y el Derecho Civil.....	13
Cierre.....	16
Fuentes de consulta.....	17

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

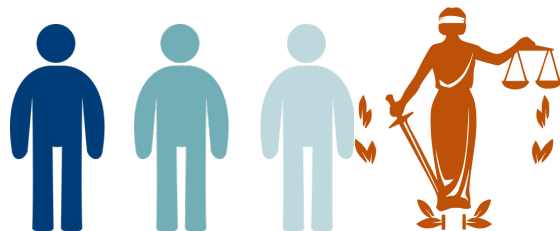
Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Presentación



Derecho Civil
Fuentes:
<http://bit.ly/2eCbaZn>
<http://bit.ly/2rUIArE>

El Derecho y sus criterios de clasificación puede analizarse a partir de dos puntos de vista: la filosofía jurídica, que la estudia desde su propia esencia o bien, a través de la lógica jurídica, que la trata desde su estructura. No obstante este abordaje escapa al propósito de la presente sesión, realizarás una aproximación analítica del Derecho, para dar cuenta de las interacciones entre los elementos que lo integran, identificando de igual forma mediante las lecturas seleccionadas, la unidad de dicho sistema normativo. Los temas de estudio de la presente sesión abarcan tres aspectos introductorios, a saber:

- Definición del Derecho Civil: identificarás las características de este campo.
- Marco histórico del Derecho Civil: Analizarás la construcción del Derecho Civil a través del tiempo, identificando los momentos en que se han presentado cambios significativos para su integración, reconociendo además la vigencia de determinados ordenamientos y el desuso de otros. Con ello, darás cuenta que el Derecho en general a través del tiempo ha tratado de adecuarse a las necesidades de su presente, acorde al aforismo jurídico: "primero el hecho, luego el derecho".
- Ámbitos de validez: Distinguirás su correspondencia con los hechos, dentro de la relación entre espacio y tiempo, con las personas destinatarias de las normas de este campo jurídico.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Definición del Derecho Civil

Es de recordar que el Derecho, como cualquier otro objeto científico de estudio, no es estático, ya que se transforma en el tiempo, de tal manera que su definición cambia según la época y lugar en que se contextualiza. En el caso del iuspositivismo, en tanto una de las corrientes de pensamiento que la estudian y cuyo máximo exponente es Hans Kelsen, se establece la coacción como nota distintiva del Derecho, de tal manera que para que una norma se considere parte del Derecho, ésta debe obligar a observar una determinada conducta y en el caso de inobservancia, necesariamente debe señalar una sanción como consecuencia. Con base en lo anterior, Kelsen define al Derecho como “un orden normativo, como un sistema de normas que regula la conducta humana” (Kelsen, 2015:201)

Por otra parte, en el iusnaturalismo se reconoce que el Derecho presenta relaciones con otras áreas del conocimiento, tal como sucede en la teoría tridimensional formulada por Miguel Reale, afirmándose que el hecho, el valor y la norma siempre se encuentran presentes e íntimamente relacionados en la vida jurídica (Reale, 1997:72). De las tres dimensiones expuestas, es el valor (objeto de estudio de la axiología), el elemento que escapa al ámbito puro del Derecho y que en contraste con lo expuesto por Hans Kelsen permite considerar el tridimensionalismo de Reale como parte del iusnaturalismo. Conforme a lo anterior, Reale define al Derecho como “la concretización de la idea de justicia en la pluridiversidad de su deber ser histórico, teniendo a la persona como fuente de todos los valores (Reale, 1997:127).



La importancia del estudio de la filosofía del Derecho radica, en que en ambas corrientes el Derecho se aprecia como un sistema axiomático, cuyo contenido puede o no considerar aspectos de otras áreas del conocimiento jurídico, como lo es la axiología (estudio de los valores).

Conforme a lo anterior, el Derecho Civil se ubica dentro de la rama del Derecho Privado, teniendo por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales (jurídico-colectivas), así como organizar jurídicamente la familia y el patrimonio. Ignacio Galindo Garfias indica que el Derecho Civil es: “un sistema jurídico coherente construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela” (Galindo, 1994).

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



En nuestro país el Derecho Civil es supletorio al Derecho Mercantil al utilizarse para llenar las lagunas de este último. Tradicionalmente el Derecho Civil se ha dividido en cinco partes:

- Derecho de personas: Personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio.
- Derecho familiar: Matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela.
- Derecho de los bienes: Clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etcétera.
- Derecho sucesorio: Sucesiones testamentaria y legítimas.
- Derecho de las obligaciones.

El Derecho como sistema formal

Se ha señalado que el Derecho puede ser estudiado como un sistema formal, de tal manera que corresponde explicar sus elementos antes de ofrecer una definición:

- Existencia de axiomas: Los axiomas son postulados que se aceptan sin demostración alguna. Por lo anterior, este tipo de sistemas reciben el nombre de sistemas axiomáticos o sistemas formales axiomáticos. Entre los axiomas más importantes para toda ciencia se pueden mencionar:
 - Principio de no contradicción: Una proposición y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido.
 - Principio de identidad: Toda entidad es idéntica a sí misma.
 - Principio del tercero excluido: La disyunción de una proposición y su negación es siempre verdadera. Es decir, al existir dos proposiciones en las que una niegue lo que afirma la otra, una de ellas es necesariamente verdadera.

Por otra parte, los sistemas formales establecen reglas lógicas para la demostración de sus proposiciones mediante procesos de inferencia. De esta manera, los axiomas, como base de todo sistema formal, permiten la obtención del resto del conjunto de afirmaciones que integran un sistema en particular. Afirmaciones que reciben el nombre de teoremas.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Y en cuanto a la presencia de componentes integrales, se puede afirmar que un sistema formal presenta los siguientes:

- Un conjunto finito de símbolos que se utilizan para la construcción de fórmulas.
- Una gramática formal, es decir, una estructura para la construcción de fórmulas.
- Axiomas perfectamente determinados.
- Reglas de inferencia que permitan llegar a conclusiones válidas.
- Teoremas que pueden derivar de los axiomas o de otros teoremas mediante las citadas reglas de inferencia.

Asimismo, todo sistema formal debe cumplir con las propiedades que a continuación se citan:

- Consistencia: No es posible demostrar en él una fórmula y su negación.
- Completitud: Todas las fórmulas lógicamente válidas deben ser demostrables a partir de los axiomas y las reglas de inferencia.
- Decidibilidad: En todo sistema formal axiomático debe existir al menos un método efectivo para decidir si una fórmula cualquiera del lenguaje del sistema es lógicamente válida o inválida.

Cabe agregar que el lógico Kurt Gödel estableció que todo sistema formal, en realidad es incompleto, puesto que no pueden preverse todas las consecuencias, puesto que si una fórmula es lógicamente válida significa que existe deducción finita de la fórmula. En la doctrina esta afirmación recibe el nombre de teorema de Gödel. Lo anterior permite definir que el sistema formal axiomático es una construcción lógica formada por un lenguaje formal, una gramática formal, que restringe las proposiciones válidas, reglas de inferencia y un conjunto de axiomas que permiten deducir nuevas proposiciones. Los elementos anteriormente descritos se observan en el Derecho considerándolo como un ente sujeto a estudio mediante una metodología previamente establecida.



Para conocer más sobre el teorema de incompletud de Gödel, se sugiere la consulta de la siguientes fuente:

- Gutiérrez, C. (1999). El teorema de incompletud de Gödel (Versión para no iniciados). *Revista Cubo Mat.*, vol. 1, 68-75. Recuperado de:

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



http://www.academia.edu/13433737/El_Teorema_de_Incompletitud_de_G%C3%B6del_Versi%C3%B3n_para_no_iniciados

En principio podemos sostener que el Derecho se encuentra inscrito en los denominados sistemas normativos, los cuales se definen como “un conjunto cualquiera de enunciados que comprende todas sus consecuencias lógicas” (Nino, 2014:102). Se trata entonces de sistemas deductivos cuyos enunciados contienen al menos una norma y con ella, puede calificarse de normativo todo el sistema.

Por lo anterior, la diferencia específica que distingue al sistema jurídico de cualquier otro sistema normativo es la existencia de la coactividad, es decir, que existe cuando menos una norma que autorizan el empleo de fuerza en ciertas condiciones y por ciertos individuos. En consecuencia podemos sostener que el Derecho es un sistema normativo “que incluye al menos una norma, sin que sea necesario que todos sus enunciados sean normas, que prescriba actos coactivos” (Nino, 2014:477).



En cualquier caso, en ambas corrientes el derecho puede ser estudiado como un sistema formal en el que se establecen procesos de inferencia para determinar las consecuencias.

Clasificación del Derecho

El Derecho es un sistema indivisible, pues como quedó mencionado anteriormente, está constituido por axiomas que constituyen la base de todo el sistema y las reglas de inferencia para la derivación de consecuencias. Esta unicidad del Derecho como sistema y la existencia de diversas ramas en las que se ha dividido, pareciera constituir un sinsentido en la ciencia jurídica, sin embargo no es tal, ya que estudiar el Derecho como un sistema formal, requiere de un nivel de abstracción superior y del dominio de las operaciones que integran el objeto de estudio de la lógica, lo cual implica un mayor esfuerzo epistemológico y un mejor dominio de métodos de análisis.

Como definición tradicional del Derecho se tiene que es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, la cual no representa reto alguno para su entendimiento; sin

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



embargo, tal definición establece al Derecho como un conjunto de elementos denominados normas jurídicas que comparten una característica común, como requisito indispensable para pertenecer a la misma categoría o clase sin señalar cual es la característica en concreto.

En este sentido, el Derecho, como un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, es el género y se encuentra integrado a su vez, por diferentes especies que se distinguen por su relación particular con el Estado. La clasificación del Derecho en Público y Privado se estableció en las Instituciones de Justiniano, particularmente en el Digesto, donde Ulpiano señaló: *"Publicum jus est quod ad statum rei romanae. Spectat, privatum quod singulorum utilitatem"*, expresión que desde Ernesto Gutiérrez y González puede comprenderse como: "El Derecho Público es lo que mira hacia las cosas públicas de Roma y el Derecho Privado a las cosas de interés individual" (1997:13). Es por ello, que en diversos libros de introducción al Derecho se define al Derecho Privado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta entre los particulares y al Derecho Público como el conjunto de normas que regulan la relación entre los particulares y el Estado, situación que se ha vuelto añeja pues en esencia han pasado veintidós siglos en los que la doctrina y las leyes tomaron como referencia dicha diferencia específica.

La separación del derecho público y privado hecha por Ulpiano, no debe considerarse como la creación de dos esferas jurídicas contradictorias, sino más bien como un conjunto de normas en donde, en ocasiones, el Estado protege los intereses particulares, pues esa protección es de interés público y en otras, los particulares cumplen esas normas porque tienen un interés individual.

La oposición entre el bien común, representado por el Estado, y la autonomía de la voluntad de los particulares, o bien individual, es la que, hasta la actualidad marca la diferencia teórica entre derecho público y derecho privado; aun desde los tiempos romanos se tenía muy claro que el bien del pueblo era la ley suprema. Los particulares no podían modificar el derecho público; sin embargo, todo el derecho debía construirse en beneficio de las personas (González, 2006:418)

Aunado a lo anterior, el Derecho Civil se considera como una especie del género intermedio denominado Derecho Privado, ante lo cual hay que recordar que los géneros intermedios son aquellas categorías que son especie de un género superior, como el Derecho en este caso, y género próximo de especies inferiores, como lo es el Derecho Civil, el cual se considera como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relaciones entre civiles, en un intento de distinguirlos de otros particulares con

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



características diversas como es el caso de los comerciantes. La categorización anterior resulta errónea por dos razones principales:

- El Derecho, al ser un sistema formal, no puede ser dividido, pues todos los enunciados y las normas coactivas se encuentran en íntima relación.
- En la creación de cualquier sistema jurídico, es el Estado quien participa en la creación de normas, y tratándose de intereses particulares, son los órganos del estado quienes participan en los procesos de solución de controversias, de tal suerte, que la diferencia específica que genera las especies del Derecho es incorrecta.

Marco histórico del Derecho Civil

En Roma el *Ius Civile* tuvo diversos significados. El primero de ellos corresponde al Derecho de cada pueblo, el cual era un Derecho rígido en contraste con el *Ius Gentium*, el cual presentaba una mayor tendencia hacia la equidad.

En la Edad Media, el *Ius Civile* se incrusta en la legislación de los países y se constituye en la base ideológica y normativa de la legislación de diversos Estados bajo la denominación de Derecho Civil, el cual contrastó con el *Ius Canonicum* propio de la Iglesia Católica. En la parte final de la Edad Media, el Derecho Civil cobró una significación diferente y comenzó a ser identificado como Derecho Privado, como una aparente oposición al Derecho Público. Posteriormente, el cambio de significación fue, además, fruto de la autonomía que fueron adquiriendo otras ramas jurídicas como el Derecho Mercantil, el Derecho Agrario, el Derecho Laboral y recientemente el Derecho Familiar.

Por lo que corresponde a nuestro país, en la evolución el Derecho Civil pueden distinguirse tres grandes periodos:

- Época prehispánica: Periodo en la cual el Derecho Civil tuvo un menor desarrollo que el que correspondió al Derecho Público.

Destacan los mayas con la regulación del matrimonio monogámico, pero con posibilidades de repudio; la herencia que sólo se repartía entre la descendencia masculina, y la mujer, que no podía entrar al templo ni participar en ritos religiosos.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Con los aztecas, la propiedad era parte del derecho público más que del derecho privado, el matrimonio era poligámico; el divorcio se declaraba por medio de autoridades, en materia de sucesiones, la línea masculina excluía a la femenina; hubo tribunales aztecas con un juez de elección popular; tribunal de tres jueces vitalicios, hasta llegar al tribunal del monarca. El procedimiento era oral, no podía durar más de 80 días; las pruebas: la testimonial, la confesional, presunciones, careos; a veces la documental, como mapas, lo que nos muestra una cultura en la cual el acceso efectivo a la justicia estaba regulado (Méndez, noviembre, 2013).

Comentado [C1]: En la fuente no hay paginación

- Época Colonial: Época en la que diversas legislaciones tuvieron vigencia en la materia, tal y como sucedió con las Leyes de Indias y sus recopilaciones así como la Ley de Toro.
- México Independiente: En este periodo, las legislaciones han sufrido un sinnúmero de transformaciones. Desde los inicios del periodo, se adoptaron leyes y se elaboraron ordenamientos propios como el Primer Proyecto de Código Civil para el Estado de Oaxaca aprobado en 1825, el cual fue influenciado por el Código Napoleónico.

Un momento crucial en la integración del derecho civil en México lo representa la expedición de las Leyes de Reforma: con la separación de la Iglesia y el Estado, que sostienen al Estado laico y contribuyen a la construcción de las instituciones democráticas en nuestro país, además, el Estado toma el control sobre los registros relativos al nacimiento, matrimonio, fallecimiento y otros actos del estado civil, el cual anteriormente era ejercido de manera absoluta por parte del clero. El matrimonio, como acto del estado civil de las personas, sería un contrato que fue regulado en la Ley del Matrimonio Civil. De igual forma se abordó lo relativo al divorcio, el cual no permitía contraer un nuevo matrimonio mientras viviera alguno de los cónyuges. En corto plazo existieron varios Códigos Civiles: el de Justo Sierra, aprobado en 1861, el de Maximiliano de Habsburgo, en 1866; y el Código de 1870, que entró en vigor en 1871 y en 1884 (Méndez, noviembre, 2013).

Comentado [C2]: En la fuente no hay paginación

Por su parte, el Código Civil de 1932 sufre modificaciones por ámbito territorial en el año 2000, el cual también fue motivo de reformas políticas para el entonces Distrito Federal.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Ámbitos de Validez

La correcta comprensión de los ámbitos de validez de las normas requiere del conocimiento de la estructura y funcionamiento de la norma, situación que a su vez exige el estudio del orden jurídico. Para tal efecto, debemos comenzar con el estudio del orden jurídico.

Constitución

Tradicionalmente, el concepto de Constitución es asociado al Derecho Constitucional, sin embargo, para nuestro estudio, este punto de partida no es adecuado en virtud de que se ha definido al Derecho como un sistema normativo cuya principal característica es la coactividad. Bajo esos términos, el sistema jurídico presenta un orden (orden jurídico), el cual explica las relaciones que los componentes que lo integran guardan entre ellos, pues hace referencia a diversos actos y materiales jurídicos interrelacionados que realizan funciones diferentes. Estas relaciones y componentes requieren de un punto inicial o de partida, el cual se estructura por la Constitución, misma que no debe ser entendida como un cuerpo legislativo, sino como una función que permite identificar los diversos elementos que integran el orden jurídico.

Para comprender la anterior afirmación, es necesario mencionar que su dinámica sigue la construcción de un sistema jurídico. Históricamente podemos observar que la formación de todo sistema jurídico requiere de un primer acto de creación de normas, históricamente denominado poder constituyente. Desde el punto de vista sistémico, se hace referencia al poder o facultad de creación jurídica, sin embargo, al no existir una norma previa este poder de creación jurídica establece las primeras normas del sistema mediante un acto de creación, y al tratarse de una sucesión de relaciones, la consecuencia lógica es que las normas creadas por el poder de creación jurídica, contemplan un conjunto de normas que permiten la realización de otros actos para la creación de otras normas que integrarán al sistema. Es por lo anterior, que la Constitución de un orden jurídico puede definirse como "el conjunto de normas que confieren facultades establecidas por el primer acto constituyente del orden jurídico" (Cáceres y Tamayo, 1976:142).

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Para profundizar sobre la estructura del sistema jurídico nacional y la forma en que las diversas legislaciones tanto federales como locales siguen el proceso de creación, se sugiere la revisión de la siguiente fuente de consulta:

- Tamayo y Salmorán, R. (1976). El concepto de Constitución. En: Cáceres Nieto, E. y Tamayo y Salmorán, R. *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*. México: UNAM. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/399-teoria-del-derecho-y-conceptos-dogmaticos>

La norma jurídica

En los libros tradicionales de la doctrina jurídica, la norma suele señalarse como una proposición ideal que contrasta con la realidad, dándole el carácter de aspiración bajo la denominación de “deber ser”, tal como fue establecido por Kelsen indebidamente interpretado por los positivistas subsecuentes, en cuanto a que la interpretación real sobre la idea del “deber ser” kelseniano consisten en entenderlo como una vinculación normativa con el comportamiento humano. De esta interpretación errónea resulta la idea de “deber ser” en oposición a “ser” alejada del ámbito lógico que el Derecho requiere para su estudio, puesto que implica una postura axiológica o teleológica, de la que Kelsen buscó alejarse.

Las normas jurídicas consisten en una obligación que el hombre debe cumplir dentro de la sociedad. Poco importa su voluntad, ya que es indiferente que esté o no de acuerdo en acatarlas, pues la característica principal de estas normas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza, esto es, mediante la coacción. Las normas jurídicas se caracterizan pues, por ser heterónomas, bilaterales, externas y por supuesto coercibles.

Cuadro 1. Características de las normas jurídicas

Concepto	Definición
Heteronomía	El cumplimiento de la obligación depende de la voluntad ajena al obligado
Bilateralidad	Frente al cumplimiento de una obligación hay el ejercicio de un derecho
Exterioridad	Que un deseo bueno o malo salga del “yo” interno, por medio de la palabra o de la acción; la norma se refleja en el exterior, es conocida por todos.
Coercibilidad	Para el cumplimiento de la obligación se puede hacer uso de la fuerza.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



El comportamiento humano es objeto de enunciados jurídicos que lo interpretan normativamente, en otras palabras, las normas establecen lo prohibido, lo permitido o lo obligatorio, en tanto que la relación de imputación permite interpretar si el comportamiento humano es un comportamiento debido, es decir, es un comportamiento que escapa a la sanción normativa. De lo anterior, se desprende que la relación de imputación tiene un carácter arbitrario puesto que la vinculación creada entre la norma y el comportamiento humano puede transformarse por los actos de creación normativa, de tal suerte que es necesario el estudio de la dimensión de la norma, denominada doctrinalmente como ámbitos de validez.

Definición de validez

Kelsen designa con el término de validez a la existencia específica de una norma, de tal manera que su dimensión debe ser determinada, pues la norma no es estática y la vinculación entre la norma y la conducta humana puede ser modificada mediante otro acto de creación normativa que establezca una nueva relación de imputación. Esto significa que la norma puede determinar un espacio, un cierto tiempo o sujetos específicos, realizando una limitación, sin embargo, esta limitación no es aplicable a la propia norma, es decir, a su validez, sino que en realidad limite el comportamiento humano en ella establecido.

Para profundizar en la vinculación entre normas jurídicas, conductas humanas y las determinaciones que realiza la norma en cuanto al espacio, el tiempo y los sujetos, se sugiere la revisión de la siguiente fuente de consulta:



Material
de apoyo

- Tamayo y Salmorán, R. (1976). *Sobre el sistema jurídico y su creación*. México: UNAM. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/891-sobre-el-sistema-juridico-y-su-creacion>

El sistema jurídico mexicano y el Derecho Civil

El Sistema Jurídico Mexicano, al estar conformado por el total de las normas jurídicas del país, está creado de una manera formal y está expresamente dirigido como la única opción para la sana convivencia de la sociedad mexicana y es precisamente que en su conjunto, las normas existentes además de conformar, fundamentan también al propio Sistema Jurídico Mexicano; reuniendo en él las

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



estructuras y las modalidades de funcionamiento de las instancias encargadas de la aplicación de las mismas reglas de Derecho que lo definen, así como los servicios que emanan de ellas.

México, se encuentra organizado en una federación y ese hecho encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Es por ello que las leyes que de ella emanan solo pueden ser de orden federal o estatal y por supuesto comparten las mismas fuentes del derecho (UNID, s. a.:2).

La construcción de nuestro sistema encuentra la base de su construcción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que puede ser citada como la norma "n1" de nuestro sistema, las cuales quedaron establecidas en el acto de creación que históricamente se ha denominado como el Constituyente de 1917, año en que iniciaron su vigor las reformas realizadas a la Constitución de 1856 en los meses de noviembre y diciembre de 1916, hecho que constituye nuestro primer acto de creación o "a1".

En el contenido de nuestra Carta Magna "n1" se establecen nuevos actos denominados "a2" para la creación de "n2" y como sucede con el artículo 73 que contempla las facultades del Congreso, a éste corresponde la realización de "n2" para emitir normas.



Ejemplo

A efecto de establecer contribuciones, de conformidad con la fracción VII del artículo 73 constitucional, las leyes que establezcan contribuciones creadas por el Congreso tendrán el carácter de "n2", tal y como sucede con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está dividida en dos partes: La dogmática y la orgánica. La primera contiene los derechos humanos como libertad, propiedad, educación. La segunda, como su nombre lo indica, comprende un conjunto de normas que regulan la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos o poderes del Estado, así como las relaciones jurídicas entre el Estado y los gobernados.

[...]

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



El conjunto de normas jurídicas positivas vigentes que forman el sistema jurídico de un país, las cuales permiten gozar de la facultad de exigir y al mismo tiempo cumplir la obligación impuesta (Vázquez, s.a.: 8-162).

Al continuar el proceso de creación, se forma la cadena normativa que has estudiado. En el caso del Derecho Civil, la norma común que permite la creación de normas derivadas de nuestra Carta Magna es el artículo 124, que al a letra prescribe:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En virtud de que los artículos 73 a 78 no reservan para la Federación la materia civil, es entonces el citado artículo 124 de la Carta Magna la norma "a1" para las disposiciones de carácter civil de los estados. Lo anterior establece un problema normativo para la validez del Código Civil Federal, pues de conformidad con las reglas de formación estudiadas, la Carta Magna no contiene una norma que faculte a un órgano para crear a dicho código sustantivo en su carácter de norma "n2", situación que ha llevado a algunos doctrinarios a sostener que dicho ordenamiento es inconstitucional y se encuentra fuera de la regularidad normativa, la única norma que puede vincular a esta cadena normativa, aunque de forma dudosa, es la contenida en la fracción XXX del artículo 73, a saber:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

De esta forma es como se explica sistemáticamente que toda norma, incluyendo las de carácter civil, debe encontrar sustento en el Marco Constitucional Federal y en la Carta Magna de la entidad soberana de que se trate.

Conocer esta estructura lógica es fundamental para la actividad profesional, pues con la comprensión de la construcción del sistema jurídico es posible determinar la consecuencia y el condicionante

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



normativo, lo que en la práctica profesional recibe el nombre de fundamentación y motivación, trabajo intelectual indispensable para cualquier persona que decida laborar como licenciado en Derecho que implica un ejercicio lógico deductivo.

Cierre



Cierre
Fuente: Flaticon

Has conocido la estructura de todo sistema jurídico, haciendo énfasis en nuestro sistema jurídico nacional. Como resultado de este análisis, estás en aptitud de motivar y fundamentar comportamientos humanos vinculados a normas vigentes, específicamente de carácter civil, y de establecer la constitucionalidad de los actos de creación de normas y los comportamientos debidos por los destinatarios de la norma, conocimientos que te permitirán resolver problemas concretos en la vida profesional.

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

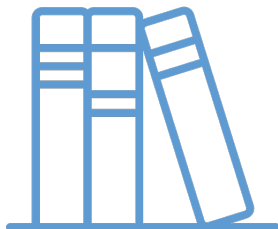
Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



Fuentes de consulta



Fuentes de consulta
Fuente: [Flaticon](#)

- Cáceres Nieto, E. y Tamayo y Salmorán, R. (Coordinadores). (1976). *Teoría del Derecho y conceptos dogmáticos*. México: UNAM. Recuperado de la página electrónica <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/399-teoria-del-derecho-y-conceptos-dogmaticos>
- Domínguez Martínez, J. A. (2013). *Derecho Civil. Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez*. (13ª ed.). México: Porrúa.
- Galindo Garfias, I. (1994). *Diccionario jurídico mexicano II*. México: SCJN.
- González Martín, N. (2006). *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. México: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf>
- Gutiérrez y González, E. (1997). *Derecho de las Obligaciones*. México: Porrúa.
- Gutiérrez, C. (1999). El teorema de incompletud de Gödel (Versión para no iniciados). *Revista Cubo Mat.*, vol. 1, 68-75. Recuperado de: http://www.academia.edu/13433737/El_Teorema_de_Incompletitud_de_G%C3%B6del_Versi%C3%B3n_para_no_iniciados
- Kelsen, H. (2015). *Teoría Pura del Derecho*. (16ª ed.). México: Porrúa.
- Méndez de Lara, M. C. (noviembre, 2013). El derecho civil en México, dos siglos de historia (Autora: María Leoba Castañeda Rivas. Prólogo: Luis Eduardo Feher Trenchiner). *Revista AMICUS CURIAE*, vol. 2 (6). Recuperado de: <http://bit.ly/2jeNJuw>
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del Derecho*. (2ª ed.). Buenos Aires: Astrea. Recuperado de: https://inepcba.files.wordpress.com/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf

Módulo 3. Personas, familia, bienes y sucesiones

Unidad 1. Personas

Sesión 1. Derecho Civil y sistema jurídico mexicano

Texto de apoyo



- Nino, C. S. (2014). *Introducción al Análisis del Derecho*. España: Ariel.
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. España: Tecnos.
- Tamayo y Salmorán, R. (1976). *Sobre el sistema jurídico y su creación*. México: UNAM.
Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/891-sobre-el-sistema-juridico-y-su-creacion>
- Tamayo y Salmorán, R. (1987). *Sobre el sistema jurídico y su creación*. México: UNAM.
Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/891-sobre-el-sistema-juridico-y-su-creacion>
- Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID). (s. a.). *Sistemas jurídicos y de justicia penal*. México: UNID. Recuperado de:
http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdll/pos/DE/JP/S03/JP03_Lectura.pdf
- Vázquez López, A. (s.a.). Antología de estudio de conceptos jurídicos fundamentales, licenciatura Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de:
<http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/2005/contaduria/1/1151.pdf>

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.